

137370



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

2013-09-01-38

No. 256/2013

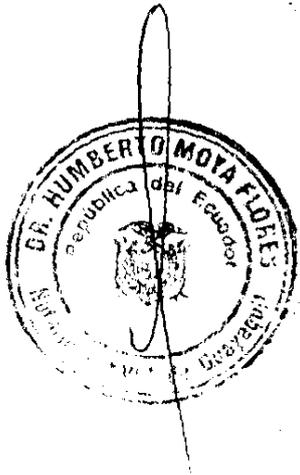
CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA ANÓNIMA
DENOMINADA RENEWABLE
ALTERNATIVE SOLUTIONS C.A.
RENALSOL.....

CAPITAL SUSCRITO: U.S.\$.
1.200,00.....

CAPITAL AUTORIZADO:
U.S.\$2.400,00.....



En la Ciudad de Guayaquil, cabecera del cantón del mismo nombre, provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy cuatro de Julio del año dos mil trece ante mi, **DOCTOR HUMBERTO MOYA FLORES**, Notario Trigésimo Octavo del cantón Guayaquil, comparecen: **PABLO JOSE CAMPANA SAENZ**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, casado, Master en Dirección Empresarial, por sus propios derechos; **JORGE ENRIQUE RECALDE QUEVEDO**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, casado, Ejecutivo, por sus propios derechos; **GEORGE MC CABE**, quien declara ser de nacionalidad irlandesa, entendido en el idioma español, casado, Ejecutivo, por sus propios derechos. Todos los comparecientes son mayores de edad, con domicilio en el cantón Samborondón, de tránsito por esta ciudad de Guayaquil, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura a



la que proceden como ya queda indicado con amplia y entera voluntad, para su otorgamiento me presentaron una minuta y documentos que son del tenor siguiente: **MINUTA.- SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar en el registro de escrituras públicas a su cargo, una por la cual conste en la constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA: INTERVINIENTES:** Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la sociedad Anónima que se denomina **RENEWABLE ALTERNATIVE SOLUTIONS C.A. RENALSOL**, los señores **PABLO JOSE CAMPANA SAENZ** de nacionalidad ecuatoriana, **JORGE ENRIQUE RECALDE QUEVEDO** de nacionalidad ecuatoriana; y, **GEORGE MC CABE** de nacionalidad irlandesa. Todos por sus propios derechos, domiciliados en el cantón Samborondón y de tránsito por esta ciudad de Guayaquil. **SEGUNDA:** La Compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fuere aplicable y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA RENEWABLE ALTERNATIVE SOLUTIONS C.A. RENALSOL: CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTICULO**

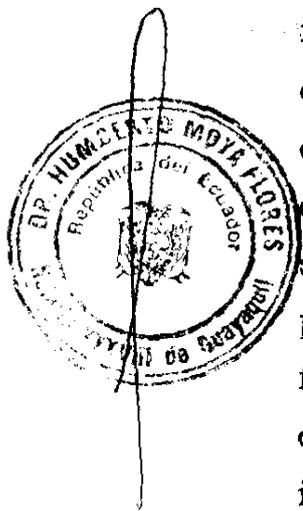


DR. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

PRIMERO.- Constitúyase en esta ciudad la Compañía que se denominará **RENEWABLE ALTERNATIVE SOLUTIONS C.A. RENALSOL**, la misma que se registrará por las leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren. **ARTICULO**

SEGUNDO.- La Compañía **RENEWABLE ALTERNATIVE SOLUTIONS C.A. RENALSOL**, tendrá por objeto dedicarse a lo siguiente: La comercialización de cualquier clase de energía, producida en el exterior o en el Ecuador, para cualquier uso industrial y comercial, se genere por sistema hidroeeléctrico, de combustible, luz solar, viento o medios semejantes, o provenga del uso de combustible como el petróleo y materiales semejantes. Actividades en general de minerales metálicos o no metálico. El diseño, instalación y comercialización de servicios de comunicaciones mediante el empleo de cualquier sistema y tecnología. La producción, importación, y venta de maquinarias, equipos, herramientas y repuestos para estos que se usen en la generación de energía, petróleo y comunicaciones incluyendo tubería, cables y otros medios de conducción de cualquier material que se utilicen en la industria de la energía, así como materia prima, productos de limpieza, mantenimiento ambiental o para cualquier otra aplicación. La comercialización de productos de empresas nacionales o del exterior que se usen en el sector primario, intermedio o de





consumo final de cualquier clase de energía, o de la industria en general, o del sector de servicios, así como de actuar de agente o representante comercial de estas empresas. La adquisición y venta de toda clase de mercaderías, bienes muebles e inmuebles y servicios de cualquier sector de la economía que le permitan generar ingresos a la compañía. La fabricación, reconstrucción, reparación de toda clase de maquinarias o equipos de transporte, comprando o importando cualquier clase de bienes y servicios para el efecto. La asesoría en actividades de tipo jurídico, económico o técnico para personas naturales, jurídicas del Ecuador o del exterior, Administración Comercial, Legal, Económica para el manejo y dirección de empresas, actuar como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras. Intervenir suscribiendo capital en la constitución de otras compañías o en los aumentos de capital que estas hiciesen o de otras compañías ya constituidas o comprar sus acciones. La compañía podrá asociarse o conformar consorcio con otras empresas del exterior o del Ecuador para el cumplimiento de sus fines. La compañía podrá realizar en general, toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza, permitidos por la Ley con relación a su objeto social.- **ARTICULO TERCERO.-** El plazo por



DI. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

el cual se constituye esta sociedad es de **CINCUENTA AÑOS** que se contará a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.

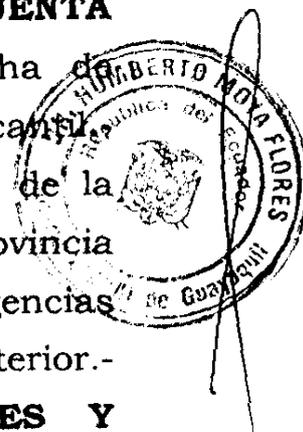
ARTICULO CUARTO.- El domicilio principal de la Compañía, es en el cantón de Samborondón, Provincia del Guayas y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior.-

CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.- El capital

Autorizado de la Compañía es de **DOS MIL CUATROCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el Capital suscrito es de **UN MIL DOSCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** dividido en un mil doscientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la junta general de accionistas.-

ARTICULO SEXTO.- Las acciones estarán numeradas del cero cero uno al un mil doscientos inclusive y serán firmadas por el Presidente Ejecutivo y Presidente de la Compañía.- **ARTICULO SÉPTIMO.-**

Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del





Dr. HUMBERTO NOYA FLORES
NOTARIO

Presidente Ejecutivo quienes actuarán conjuntamente, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.**

La junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO**

DÉCIMO QUINTO.- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Presidente Ejecutivo a los accionistas por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.-

ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previo la convocatoria del Presidente o del Presidente Ejecutivo, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.**-

Para constituir quórum en la junta general, se requiere si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado.

De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de





acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.**- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta poder.- **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.**- En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobara el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades liquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según los estatutos.- **ARTICULO VIGÉSIMO.**- Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como secretario el Presidente Ejecutivo, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Director o Secretario ad-hoc. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.**- En las Juntas Ordinarias y Extraordinarias se trataran los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la Convocatoria.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.**- Todos los acuerdos y resoluciones de la junta general se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7518902
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0914450754 BELLES SOL ORZANO JAIME ALBERTO
FECHA DE RESERVACIÓN: 12/06/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: RENEWABLE ALTERNATIVE SOLUTIONS C.A. RENAL SOL

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7518902

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/07/2013 10:16:55

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

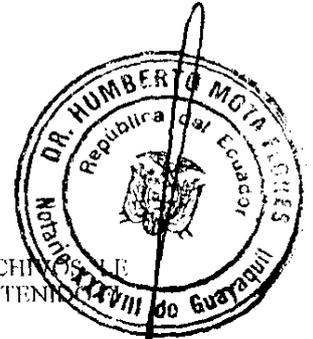
LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

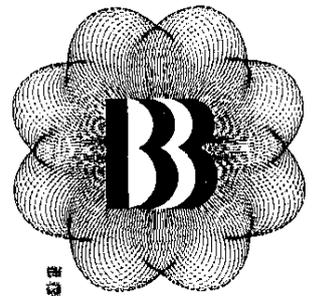
A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SR. AGUSTIN RODRÍGUEZ ESPINOZA DE LOS MONTEROS
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: J11D86 a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva



**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No. 00001HKC0161

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **RENEWABLE ALTERNATIVE SOLUTIONS C.A. RENALSOL XXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de **TRESCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
CAMPANA SAENZ PABLO JOSE	\$150.00
MC CABE GEORGE	\$75.00
RECALDE QUEVEDO JORGE ENRIQUE	\$75.00
TOTAL	\$300.00



El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devendrá un interés anual del **.75%**, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31** días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 03 DE JULIO DE 2013

BANCO BOLIVARIANO C.A.
 FIRMA AUTORIZADA

Nº. 0011746



DR. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

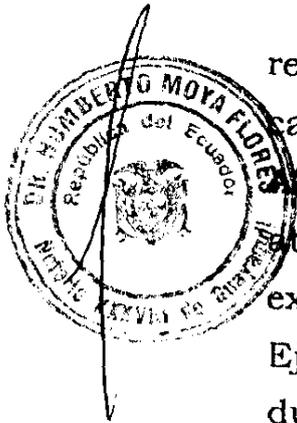
la Ley o estos estatutos, exigieren una mayor proporción, a las resoluciones de la Junta General obligatorias para todos los accionistas.- **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO TERCERO.- Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Presidente Ejecutivo, como secretario redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta- resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entraran de inmediato en vigencia. Todas las actas de la junta general serán firmadas por el Presidente y el Presidente Ejecutivo - Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Para que la Junta General Ordinaria o extraordinaria pueda acordar validamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la liquidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la dos tercera parte del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la





representación del cincuenta y un por ciento del capital pagado. **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.-**

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL. Son

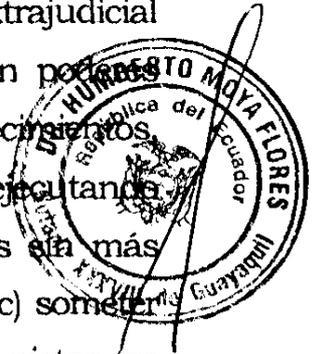
atribuciones de la Junta General ordinaria o extraordinaria: a) Elegir al Presidente, Presidente Ejecutivo y Gerente General de la Compañía, quienes duraran cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quienes duraran dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario en la forma establecida en artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmueble de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.-

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Son atribuciones y deberes del Presidente y Presidente Ejecutivo: a) Ejercer



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

conjuntamente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar conjuntamente con poderes amplios, generales y suficientes los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos Estatutos; c) someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la compañía y presentar un balance semestral de prueba, informando sobre la marcha de los negocios sociales; d) preparar informes financieros consolidados cuando lo solicite la Junta General; e) formular a la Junta General de accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; f) Conjuntamente nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; g) Conjuntamente constituir factores mercantiles con autorización de la Junta General con las atribuciones convenientes y removerlos cuando considere del caso; h) Conjuntamente designar apoderados especiales de la compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando considere del caso; i) Conjuntamente dirigir y supervigilar la contabilidad y servicio de la compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la compañía; j) Conjuntamente formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al comisario el estudio de la contabilidad; k) Conjuntamente manejar los fondos de la sociedad bajo sus responsabilidades, suscribir





pagares, endosar y avalar pagares, letras de cambio y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; o de cualquier otra naturaleza y designar a las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago con las referidas cuentas. l) Conjuntamente celebrar contratos de mutuo y prestamos y contraer demás obligaciones financieras; n) Conjuntamente cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas; o) Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la compañía; p) ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.-

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DEL GERENTE GENERAL.-

El Gerente General de la compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas, y ejercerá las funciones por el periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionistas. Al Gerente General lo reemplazará el Presidente hasta que se nombre nuevo funcionario. Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; b) Vigilar la buena marcha de la compañía; c) sustituir al Presidente o Presidente Ejecutivo en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Accionistas designe al Presidente o Presidente Ejecutivo titular de la compañía; d) supervigilar la gestión del Presidente, Presidente



DR. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

Ejecutivo y demás funcionarios de la compañía; e) cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que les correspondan según la ley y los presentes estatutos. **VIGESIMO**

NOVENO.- La Junta General de Accionistas nombrará el o los Comisarios, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía. Son atribuciones y deberes del o los Comisarios, los dispuestos en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.- **CAPITULO CUARTO.- TRIGESIMO.-** La

compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías en tal caso, entrara en liquidación, la que estará a cargo del Presidente Ejecutivo y Presidente.- **TERCERA: DE**

LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente

PABLO JOSE CAMPANA SAENZ ha suscrito seiscientas acciones ordinarias y nominativas de Un Dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado la cantidad de cientocincuenta dólares de los Estados Unidos de América, correspondiente al veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones por el suscritas,

JORGE ENRIQUE RECALDE QUEVEDO, ha suscrito trescientas acciones ordinarias y nominativas de Un Dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado la cantidad de setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América, correspondiente al veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones por el suscritas; y, **GEORGE MC CABE**, ha suscrito trescientas acciones ordinarias y nominativas de Un Dólar de los Estados Unidos de América cada





una y ha pagado la cantidad de setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América, correspondiente al veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones por el suscritas. Conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital que se adjunta a la presente escritura.- Los accionistas pagaran el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito en el plazo de dos años. Lo pagarán en numerario.- **CUARTA:** Queda expresamente autorizado el Abogado Jaime Bellés Solórzano, para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y el registro de esta Compañía, inclusive la obtención del Registro Único de Contribuyentes. Anteponga y agregue usted señor Notario, las cláusulas de estilo necesarias para el perfeccionamiento y validez de esta escritura.- (Firmado ilegible), Abogado Jaime Bellés Solórzano, Registro Foro de Abogados número cero nueve – dos cero cero ocho – tres uno – Guayaquil". (Hasta aquí la Minuta que queda elevada a escritura pública). **ES COPIA.**- Se agregan los documentos habilitantes correspondientes. El presente contrato se encuentra exento de Impuestos, según Decreto Supremo Setecientos Treinta y tres, de veintidós de agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial ochocientos setenta y ocho, de agosto veintinueve de mil novecientos setenta y cinco.- Por tanto, Los señores otorgantes se ratificaron en el contenido de la minuta inserta; y, habiéndoles leído yo el Notario, esta escritura en alta voz de principio a fin a los otorgantes estos la aprobaron y firmaron en



DR. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

unidad de acto y conmigo, el Notario, de todo lo cual
doy fe.

JORGE ENRIQUE RECALDE QUEVEDO

C.C. 1705628509

C.V. 019-0205



PABLO JOSE CAMPANA SAENZ

C.C. 1705663498

C.V.

GEORGE MC CABE

C.I. 0919702597

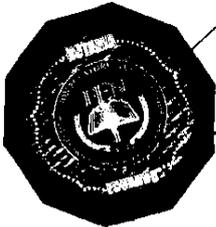
EL NOTARIO

DR. HUMBERTO MOYA FLORES

SE OTORGO ANTE **MI** Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A **MI** CARGO, EN **FE** DE ELLO CONFIERO ESTE **TERCER** TESTIMONIO EN **DOCE** FOJAS UTILES QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

GUAYAQUIL, 10 DE JULIO DE 2013

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



RAZON:

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL **ART. 2** DE LA RESOLUCION NUMERO **SC.IJ.DJC.G.13.0004549** DEL ESPECIALISTA JURÍDICO SUPERVISOR DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, AB. MARIO BARBERAN VERA, DE FECHA **05 DE AGOSTO DEL 2.013**, POR LO QUE HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN LA ESCRITURA DE **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA RENEWABLE ALTERNATIVE SOLUTIONS C.A. RENALSOL**, LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL **04 DE JULIO DEL 2.013**.

GUAYAQUIL, AGOSTO-07 DEL 2.013

EL NOTARIO
DR. HUMBERTO MOYA FLORES

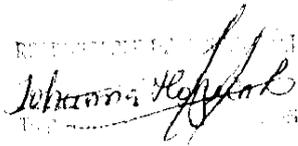
Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Samborondón

Calixto Romero y Malecón

Número de Repertorio: 2013- 652

EL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SAMBORONDÓN, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Doce de Agosto de Dos Mil Trece queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCION DE COMPAÑÍA en el Registro de MERCANTIL de tomo 13 de fojas 6396 a 6409 con el número de inscripción 519 celebrado entre: ([RENEWABLE ALTERNATIVE SOLUTIONS C.A. RENALSOL en calidad de COMPAÑÍA]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [SC.IJ.DJC.G.13.0004549] de fecha [Cinco de Agosto de Dos Mil Trece].


Calixto Romero y Malecón


Ab. Eloy C. Valenzuela Troya
Registrador de la Propiedad .



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.130023219

Guayaquil, -9 SEP 2013

Señor Gerente
BANCO BOLIVARIANO C.A.
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **RENEWABLE ALTERNATIVE SOLUTIONS C.A. RENALSOL**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

 JLCE/evm